

Los pleitos de Villar de Cañas con Villarejo de Fuentes por el corte y aprovechamiento de la madera ¹

Montalvo, El Hito y Villar de Cañas, sostuvieron durante más de 200 años un constante pleito con Villarejo de Fuentes por el derecho “inmemorial” que Montalvo, su villas y lugar, habían adquirido al aprovechamiento de gozar los pastos de los términos de Villarejo y sacar de sus mojoneras y pinares, leña, madera, enebros y romero. La reglamentación de los usos –en lo que podríamos considerar una licencia de deforestación- permite adentrarnos en un aspecto poco tratado del consumo; y que afectaba principalmente dos vertientes: una la necesidad de leña para el fuego de los hogares, tanto para cocinar alimentos, como para calentarse en los meses de frío; y dos la obtención de materiales para la construcción de viviendas a través de:

Vigas.

Rollizos (aquellas piezas que por tener forma de rollo, asemejarían a una columna actual) y

Cabríos (los maderos que servían para formar con otros el suelo y techo de la casa. Covarrubias dice que es la punta del pino de que se hace madera delgada para cubrir las casas de los labradores y desvanes de los tejados y que se dijo así por ser el cabo del pino o de otra madera delgada, y de cabo se formó cabrío).

Los vecinos de Villar de Cañas, al igual que los de Montalvo y El Hito, tuvieron que lidiar con lo que suponía ir a terrenos ajenos por el material, y la mayoría de las ocasiones en que se suscitaron los pleitos, quedarse sin las herramientas y pertrechos que habían llevado para realizar las faenas.

La necesidad de proveerse de material ocasionó el incumplimiento de los tiempos autorizados para el aprovechamiento, lo cual motivó a su vez que las autoridades de Villarejo de Fuentes, contraviniendo a su vez la ejecutoria, pretendiesen cobrar la pena incurrida con costas. Las averiguaciones hechas llevaron en ocasiones presos a aquellos que habían abusado.

Si bien la documentación conservada arranca a mediados del siglo XVI, la referencia a usos y costumbres podrían remontar el aprovechamiento de los terrenos de Villarejo de Fuentes desde bastante más atrás. El 6 de junio de 1554 el concejo de Montalvo y sus aldeas (entre las que se encontraba Villar de Cañas) presentó en forma ante la Audiencia y Chancillería de Granada una demanda contra el concejo de Villarejo de Fuentes y contra don Juan Pacheco, señor entonces de la villa, por no permitirseles el aprovechamiento del pasto de sus términos y “de cortar leña y mata verde y seca en los montes y pinares de la dicha villa y sus términos para hacer sus casas y carretas, e chirriones e para quemar y otros aprovechamientos”, lo cual venían disfrutando en posesión por sentencia pasada en cosa juzgada. Tras presentarse la documentación que los amparaba, se emitió sentencia de prueba y remitióse ésta a la Villa de Villarejo. El 20 de mayo de 1555 los de Villarejo

¹ Extracto de la documentación conservada en el Archivo Parrilla-Sanchiz de Villar de Cañas.

presentaron una petición de excepciones por falta de solemnidades y alegaban en su escrito que todo aquello había ocurrido en tiempos en que Villarejo era aldea de Alarcón y no tenía término propio.

Sin embargo no probaron lo alegado en las excepciones y hubo posterior sentencia en grado de vista a favor de Montalvo, que se pronunció el 29 de octubre de 1558. A la misma siguió sentencia en grado de revista también a favor de Montalvo pronunciada el 23 de marzo de 1567 y posteriormente una Real Carta Ejecutoria el 9 de diciembre de 1570, la cual pasó ante Juan Román, escribano y receptor de la Chancillería granadina.

Sin embargo, los de Villarejo no cesaron en sus intentos por impedir el uso de los terrenos y el 4 de julio de 1625, una sobre carta real, se emitió a fin de amparar de nueva cuenta a Montalvo, El Hito y Villar de Cañas. Fue realizada ante Ginés Carrillo Cerón, escribano de cámara de la Audiencia y Chancillería de Granada, y por ella se conminaba al concejo de Villarejo, a obedecer lo contenido en la Real Carta Ejecutoria so pena de 10,000 maravedís.

Tras lo anterior la Villa de Villarejo de Fuentes obtuvo facultad del rey para cerrar sus términos y convertirlos en dehesas, razón por la cual se suscitó nuevo pleito, incrementado con el hecho que el regidor de Villarejo de Fuentes don Alonso Mateos, provisto de escopetas y una cuadrilla de seis hombres había vuelto a confiscar las herramientas y caballerías de los vecinos de El Hito y de Villar de Cañas.

En el ínterin que duraban los arbitrios, el 19 de enero de 1646 ante el escribano de El Hito, Alonso Martínez se realizó una concordia entre las poblaciones citadas. Asistió a la misma representando a Villar de Cañas, Ginés de Haro, regidor de la localidad; Alonso de Aparicio, regidor de El Hito, Alonso Alfonso de Palacios, alcalde ordinario de Montalvo, y D Diego de Resa y Montoya, alcalde ordinario de Villarejo de Fuentes.

Por dicha concordia se acordó a fin de que las tres villas y lugar de Villar de Cañas se aprovecharan de forma común en el pasto y en los abrevaderos asignar la parte del término que iba desde: “El hoyo redondo, dehesa de la villa de Villarejo, guardándola por desta parte de los olivares y de allí se ha de caminar hasta el tejár y el camino principal que va de Villarejo a las huertas de la Almorava hasta la Puente de Yeso pudiendo pasar por ella de una parte y otra y desde allí a la casa de Yniesta por la senda que va a ella y han de poder llegar hasta las acequias que están en la parte que llaman la Nava Serrano y ansí mismo por la otra parte del Río Zánacara ha de quedar abierto todo el término de la dicha villa de Villarejo, guardando las dehesas del Palomarejo y sierra de Fuentes”. Concluía el acuerdo que “en la dicha parte de término que va declarado no ha de usar el dicho concejo de arbitrio alguno ni de facultad que tenga ganada y todo lo demás restante del dicho término de Villarejo ha de correr para el uso de sus facultades y arbitrios sin que por ello sea visto perjudicarse a las dichas ejecutorias ni derechos de las partes”.

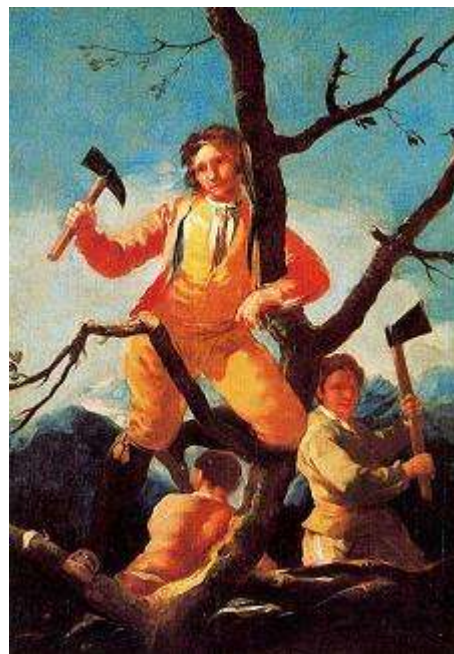
Villarejo renunciaba al derecho ganado de cobrar ciertos tributos en las maderas que se cortasen de sus pinares. No pudiéndolos prender judicialmente por ser sorprendidos al cortar leña, pudiendo rozar en cualquier parte matas, chaparros y matacanes dejando el pie que tuviere de recio una cuarta y dos dedos en redondo ajustándose la marca y medida otra cuarta y dos dedos encima de tierra por alto y los pies que en contrario de

este capítulo se contaren hayan de correr con las demás en conformidad de las dichas ordenanzas como ha dicho en la cláusula de arriba.

En 1676, se suscitó un nuevo pleito y querrela por vejaciones sufridas por las villas de Montalvo, El Hito y Villar de Cañas, impartidas por parte de la justicia, regimiento alguaciles y guardas de campo de Villarejo. Tras ello procedió una nueva concordia el 4 julio 1677, escriturada en el Castillo de Fuentes ante el escribano Juan Martínez Romero. Por la misma, acordaron permaneciese cerrado el Pinar por cuatro años “atendiendo a ser conveniente para todos que el dicho pinar se conserve y se repare de algunas cortas que en él se han hecho en los años pasados”, se imponía pena de 36 reales por cada pino que se cortase y 32 cada encina y 24 reales por cada pie de mata parda y 12 reales los pies de mata rubia, enebros y romeros, doblándose la pena si se realizaba en días festivos y de noche quedando el coto comprendido “desde la cerca de la viña, cerca de Fuente el Espino a el Balondo y a la cueva de Fuente el Lobo guardando la dehesa de la Compañía y el carril delante de la cañada de Pedro Cobo que va al molino de don Juan que atraviesa los majadales de las Zagadas y del arenal y a la senda de los molineros que va en los de Tres Juncos a la Granja la senda arriba guardando el carril de la longaniza al corral de los Benitos y desde allí al colmenar de Francisco Bueno la vertiente abajo a los corrales de Cristóbal Gallego pasando por el cerro arenoso y al corral de Castaño y la senda arriba que va a la fuente de la zarza guardando la mojonera de tres juncos hasta el camino de la Osa y llegar a la viña cercada. Se comprometía la aldea de Villarejo de Fuentes a no volver a cerrar el Pinar sin el consentimiento de las villas y lugar de Villar de Cañas, asimismo debería pagar a Villar de Cañas 655 reales y a la de Montalvo 400 reales más, con los cuales se cubrirían los gastos que aquellas habían tenido con ocasión de los pleitos anteriores.

Eran entonces alcaldes ordinarios de Villar de Cañas D Juan Alfonso Gutiérrez Gil del Valle y Alonso Serrano, y regidor Julián de Vera. Participó en la negociación asimismo Marcos Ruiz de Albornoz, vecino de Villar de Cañas. En enero de 1719 Pedro Nolasco Saldaña, escribano público, perpetuo y del número y Ayuntamiento de Villar de Cañas, elaboró un expediente sobre todo lo anterior.

Casi media centuria después, el 18 de enero de 1746, se suscitó nuevo pleito a instancias de diferentes ganaderos y vecinos de Montalvo, El Hito y Villar de Cañas; lo que provocó que el 24 de noviembre del mismo año se diese nueva provisión amparando a las villas e imponiendo multa de 1,000 ducados si se actuaba en contra de lo proveído.



[Imagen: “Leñadores”, Francisco de Goya, Museo del Prado]

El amparo “al concejo vecinos e moradores de la villa de Montalvo, el Hito y Villar de Cañas y a su procurador en su nombre en la posesión, uso y costumbre que han tenido de

gozar y aprovecharse de los términos, montes e pinares altos e bajos, verdes e secos de la Villa de Villarejo de Fuentes”, quedó reglamentada en los capítulos siguientes:

“1. Lo primero que los pinares del término de Villarejo de Fuentes estén abiertos en cada un año cuatro meses que son dende primero de enero hasta fin de enero, y dende primero de marzo hasta fin de marzo, y desde mediado agosto hasta mediado septiembre e todo el mes de noviembre de cada un año, en los cuales, los vecinos e moradores de la villa de Montalvo e sus aldeas, tengan aprovechamiento en ellos de cortar madera para casas y edificios, la que hubieren menester, en forma y manera que cada un día de los dichos cuatro meses que han de estar abiertos se les de la madera; para que si quisieren cortar vigas recias puedan cortar diez pinos y no más; y si quisieren rollizos sean quince, y si cabríos sean veinte y las dichas vigas las puedan ansí mismo cortar en la dehesa amojonada del pinar con tanto que tengan de gordor en lo alto dellos catorce pies media baja, conforme a la ordenanza que al presente tiene la villa del Villarejo de Fuentes, e que se entienda que cada pie ha de ser de largo de una tercia de vara y en la dicha dehesa no se puedan cortar pinos de menor marco y que en las demás partes puedan tener el mismo aprovechamiento de cortar las dichas vigas, rollizos y cabríos guardando” las ordenanzas los tiempos de suso declarados”.

2. Yten, que para el aprovechamiento de chirriones, y de clavos y carretas y escaleras lo tengan los vecinos de la villa de Montalvo y sus aldeas todo el año sin limitar tiempo, con tanto que no sea en la dicha dehesa amojonada, excepto que puedan cortar pertigos ² conforme como los cortan los vecinos de Villarejo de Fuentes.

3. Yten que en el pinar y dehesa no puedan cortar ramas chicas ni grandes excepto desde mediado el mes de agosto hasta mediado de mes de septiembre de cada un año, e que en este tiempo los vecinos de Montalvo, El Hito y Villar de Cañas las puedan cortar y corten sin licencia de la villa de Villarejo de Fuentes e sin incurrir en pena alguna, dejando guisa, e que el pino de que cortaren ramas llegado a que esté de gordor de una tercia de lo alto quede allí arriba no puedan cortar ramas ningunas y el que las cortare tenga la misma pena que si cortare el dicho pino por pie, conforme a las ordenanzas que esta villa de Villarejo tiene confirmadas por Su Majestad.

4. Yten que las ramas de los pinos que cortaren no se puedan desgamochar ³ si no que el que la cortare lleve rama y hoja como cayese del árbol emparejándola.

5. Yten que los vecinos de Montalvo, El Hito y Villar de Cañas puedan cortar ramas para hacer corrales para las parideras ⁴ desde mediado el mes de enero hasta mediado el mes de febrero de cada un año, en todos los pinares, dehesa amojonada de la dicha villa, pidiendo licencia al concejo de la villa del Villarejo de Fuentes de la manera que de yuso irá declarado; e si no se la diesen puedan cortar libremente las dichas ramas conforme a la ejecutoria de Su Majestad.

² Pértigo: lanza del carro.

³ Desgamochar <Desmochar, descamochar. Cortar o arrancar la parte superior de algo, dejándolo sin punta o sin su natural terminación. Suele aplicarse a la poda de la parte más alta de árboles y plantas.

⁴ Paridera: Sitio destinado para estar (o parar) el ganado, especialmente el lanar.

6. Yten que la licencia que los vecinos de la villa de Montalvo y sus aldeas hubieren de pedir a la villa del Villarejo de Fuentes sea solamente al alcalde o a un regidor que vaya firmada de cualquiera de ellos e del escribano y que si no se la dieren que los vecinos de Montalvo y sus aldeas puedan cortar y corten conforme a la ejecutoria de Su Majestad libremente no excediendo de la forma que en la corta de los dichos pinos está dada.

7. Yten que por que se ve por experiencia que los vecinos de la Villa de Villarejo de Fuentes y Montalvo e sus aldeas tienen desorden en el cortar de la dicha madera, e la cortar e vender a otros que no tienen los propios aprovechamientos, que para evitar este daño cada un año los dichos vecinos de Montalvo e sus aldeas den cuenta como usaron de la dicha madera, para el efecto que fue cortada; e no mostrándolo, de cada pie que faltare que no dieren de presente cuenta, de él paguen de pena trescientos maravedis, e la persona que hubiere vendido viga o cabrio o tirante u otro madero alguno, que averiguándose haberlo vendido, tenga de pena quinientos maravedís de cada madero; e para esta averiguación la villa de Villarejo sea obligada a enviar cada un año a la villa de Montalvo y sus aldeas memoriales y testimonios del año, de que personas han cortado e que cantidad de pinos, e la justicia de Montalvo e sus aldeas lo averigüen luego conforme a lo que ansi han declarado; y que al que se hallare culpado le ejecuten la dicha pena hasta que se cobre, la cual sea para la justicia de la villa de Villarejo de Fuentes. E que dar esta cuenta y razón se entienda en dos reales y dos limones. E mando que la justicia de la dicha villa de Montalvo e sus aldeas, que son e fueren de aquí adelante, cumplan lo contenido en este capítulo so pena de cincuenta mil maravedís para la cámara de Su majestad en que los doy por condenados lo contrario haciendo.

8. Yten en lo que toca a dar la villa de Villarejo las dichas licencias de que hay en la villa de Montalvo e sus aldeas muchas personas viejos como son clérigos y enfermos e personas calificadas como son las de los ayuntamientos de la dicha villa e lugares enviando los susodichos testimonios jurado ante un alcalde de la villa de Montalvo o de cualquiera de sus aldeas donde fuere vecino el que pide la dicha licencia de la cantidad de pino que ha menester e para que aprovechamientos se le de la dicha licencia de la manera que está declarado y si no se la dieren puedan cortar libremente como está dicho y no excediendo de la dicha cantidad y orden dada.

9. Otro si. En lo que toca a sacar de cuajo enebro mata rubia, mata parda, romeros y otra cualquier fusta que no haya ningún término en el Villarejo vedado sino que en toda parte se pueda sacar excepto en la parte que llaman el Ardal, y Dehesilla y las dos majadas de Cañada el Moro e camino de Fuentes y en los llecós⁵ del Pinar amojonado y así mismo en el Pinar Zarrado que puedan los vecinos de Montalvo y sus aldeas rozar mata parda y mata rubia y enebro y todo género de fusta a sacar e arrancar de cuajo romeros.

10. Otro si. De que de causa de estar los pinares más ásperos en una parte que en otra y no hay caminos para sacar la madera con carros y chirriones⁶ que si el vecino de Montalvo y sus aldeas quebrase con la rueda o de otra manera algún pino que la justicia de la villa de Villarejo no le pueda prender ni penar por ello con tanto que el que quebrare

⁵ Lleco: Liego, Erial. Tierra o campo sin cultivar.

⁶ Chirrión: Carro fuerte de dos ruedas y eje móvil, así llamado por que chirria mucho cuando anda.

el dicho pino no lo pueda llevar so pena que pague el dicho pino conforme a la ordenanza desta villa confirmada por Su Majestad.

11. Yten. Que los vecinos de Montalvo y sus aldeas sean obligados a guardar el camino en las partes que lo hubiere e no hagan daño alguno e si algún daño hicieren lo paguen conforme a las ordenanzas.

12. Yten, que si el vecino de Montalvo e sus aldeas no pudieren pasar con su carro por alguna pinada del término de Villarejo de Fuentes y cortare algún pino o pinos para pasar, que la justicia del Villarejo de Fuentes ni guardas de su término no le prendan ni penen por ello, con tanto que el vecino de Montalvo e sus aldeas sea obligado a dejarles el pino o pinos que cortare e si no los dejare pague los dichos pinos que hubiese cortado para el dicho efecto, conforme a las dichas ordenanzas de esta villa del Villarejo de Fuentes.

13. Yten que puedan los suso dichos sacar toda leña seca e pinos secos e tocones ⁷ de pinos verdes e secos hasta de dos caras de alto donde quiera que los hallaren con que no sea pie de encina por que esto los concejos tienen costumbre de venderlos.

14. Yten En lo que toca a el aprovechamiento de las encinas para la labor puedan los vecinos de Montalvo y sus aldeas sacarlas y cortarlas libremente con licencia de la villa de Villarejo de Fuentes en la forma y manera de suso declarada jurando que tienen de ella necesidad, contando que para cada par de mulas se den nueve maderos en todo el año, en tres veces, cada vez tres palos; guardando la ejecutoria de su majestad y ordenanzas del Villarejo con tanto que no se pueda achacar ni poner pena al que cortare la tal madera si cortare alguna pequeña, por causa de cortar los dichos maderos.

15. Yten que si la dicha Villa de Montalvo y el Villarejo escamondaren ⁸ algún pinar o carrascal haya en el aprovechamiento de arrasarlo, cortarle e venderlo la misma comodidad de esta manera, que si cualquier de las dichas villas vendiere la dicha leña sea para el concejo e se de a cualquier de sus vecinos de las dichas villas e lugares sin excepción por el mismo precio.

16. Yten que en la redonda del carnicero del Villarejo de Fuentes no se pueda rozar ni sacar ninguna fusta en lo lleco de ella pero que en lo labrado se puedan hacer los dichos aprovechamientos

17. Yten que los vecinos de la Villa de Montalvo e sus aldeas puedan cazar e pescar en los términos de la villa de Villarejo de Fuentes libremente todo género de caza y pesca guardando el tiempo vedado e las cosas prohibidas e lo mismo los vecinos de el Villarejo de Fuentes en el término de Montalvo.

18. Yten que los vecinos de Montalvo y sus aldeas puedan pacentar y abrevar sus ganados mayores y menores en todo el término de la villa de Villarejo de Fuentes como los mismos vecinos del Villarejo en el término de Montalvo e sus aldeas guardando vedados y mondados.

⁷ Tocón: Parte del tronco de un árbol que queda pegado al suelo al cortarlo.

⁸ Escamondar: Acción de limpiar los árboles de ramas secas o inútiles.

19. Yten. Que si alguna novedad se hiciere en la villa del Villarejo de Fuentes sea común para la villa de Montalvo e sus vecinos e sus aldeas.

20. Yten. Mando que si algún vecino de la villa de Montalvo y sus aldeas excediere de la orden y forma de suso contenida en el uso de los otros aprovechamientos incurra en las penas estatuidas en las ordenanzas que la villa de Villarejo de Fuentes tienen confirmadas por Su Majestad,